

RefiPampa

# Reglamento Del directorio



# Índice

---

- **INTRODUCCIÓN**
- **FINALIDAD Y AMBITO DEL REGLAMENTO**
- **COMPOSICIÓN. ELECCIÓN**
- **FECHAS Y LUGAR DE REUNIÓN**
- **CONVOCATORIA**
- **ORDEN DEL DÍA**
- **CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS**
- **FUNCIONES**
- **REUNIONES**
- **ACTAS DE DIRECTORIO**
- **MODIFICACIONES**
- **MARCO LEGAL**

---

## INTRODUCCION

El presente Reglamento (en adelante el “Reglamento”) del Directorio de REFI PAMPA S.A. (en adelante “REFI PAMPA”) complementario a la normativa vigente relativa al Directorio y sus miembros, establece los principios y las normas que rigen al Directorio de la Sociedad, con el objetivo de reflejar los máximos valores, principios y creencias que han de presidir el comportamiento ético de los Directivos.

El Reglamento, debe interpretarse de conformidad con el Estatuto Social de REFI PAMPA, la Ley General de Sociedad N° 19.550, La Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las Normas de la Comisión Nacional de Valores (en adelante la “CNV”) y toda otra normativa aplicable relativa al Directorio.

## FINALIDAD Y AMBITO DEL REGLAMENTO

Los miembros del Directorio someterán sus derechos y obligaciones a los términos y condiciones fijados en este Reglamento. Será obligación del presidente del Directorio dar a conocer este Reglamento a los Directores electos en la primera reunión de directorio que se celebre luego de la asamblea que los designa. La aceptación del cargo, ya sea en el libro de actas o por documento separado, implicará la sujeción a las normas impuestas por este Reglamento sin que sea necesaria la expresa aceptación de parte del Director electo. Se presume que quien asume el cargo de Director conoce la existencia de este Reglamento

Un ejemplar de este Reglamento quedará depositado en la sede social para consulta del Director en cualquier momento, quién podrá solicitarle un juego de copias al Secretario del Directorio

## COMPOSICIÓN. ELECCIÓN

De acuerdo con el artículo DECIMO CUARTO del Estatuto Social de REFI PAMPA, el Directorio estará compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de DOS (2) y un máximo de CINCO (5), con mandato por TRES (3) ejercicios, pudiendo ser reelegibles.

La Asamblea General de Accionistas elegirá a los miembros del Directorio, quienes serán designados por el plazo y de acuerdo a lo establecido en el estatuto Social de REFI PAMPA. La Asamblea General de Accionistas, o en su defecto el Directorio, designará entre sus miembros titulares, al momento de su elección, un Presidente.

Es importante destacar que el mandato de los directores se entenderá prorogado aún cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por Asamblea y los mismos hayan tomado posesion de sus cargos.

Al incorporarse al Directorio, cada uno de sus miembros constituirá domicilio especial, lugar en el cual tendrán validez todas las notificaciones a que se refiere este reglamento. Asimismo, deberán suministrar, por lo menos, una dirección de correo electrónico (e-mail), a la cual se le enviará el Orden del Día de cada reunión y, en caso de corresponder, el material de respaldo correspondiente.

---

## FECHAS Y LUGAR DE REUNIÓN

### FECHAS:

**Reuniones ordinarias:** El Directorio se reunirá, al menos una vez por mes calendario, cuando lo disponga el presidente del directorio o, cuando lo soliciten dos de sus miembros, sin perjuicio de que el Presidente del Directorio, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente.

**Cambios de fecha y/u hora:** Podrán ser realizados por el Presidente con motivos justificados y con la anticipación suficiente. Por razones de urgencia podrá convocarse el Directorio sin la antelación mínima prevista indicada precedentemente.

### LUGAR:

Las reuniones del Directorio tendrán lugar normalmente en el domicilio social sito en Ruta Nacional N° 151 y Ruta Provincial N° 20, Colonia de 25 de Mayo, Provincia de La Pampa;

Excepcionalmente podrán celebrarse reuniones en cualquier otro lugar y/o plataforma de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras fijada con la debida anticipación por el Presidente.

## CONVOCATORIA

El Presidente, por sí o por medio de la Gerencia de Legales o por medio del Comité del Gobierno Corporativo, convocará a las reuniones del Directorio. La convocatoria podrá ser cursada por carta, telegrama o correo electrónico a cada uno de los Directores con al menos DOS (2) días de corrido de antelación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el Orden del Día de la misma.

Siempre que el carácter urgente o excepcional a la reunión se encuentre justificado, esta podrá ser convocada con una antelación menor a lo manifestado en el apartado precedente.

El Director Titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio, deberá notificarlo al Presidente con la mayor antelación posible.

El Presidente o quien lo reemplace convocará a reuniones extraordinarias a pedido de cualquiera de los Directores Titulares. La reunión se realizará dentro del quinto (5°) día de recibir el pedido. La citación se expedirá en forma inmediata. Anexa con la citación, se deberá remitir el Orden del Día y los antecedentes de los asuntos a considerar.

## ORDEN DEL DÍA

El Orden del Día de las reuniones será preparado por el Presidente del directorio.

Los Directores y los Síndicos podrán proponer al Presidente la inclusión de temas en el Orden del Día, con diez (10) días de anticipación al día de la Reunión.

El Directorio podrá tratar temas no incluidos en el Orden del Día que se hubieren originado con posterioridad a la confección del mismo y tuvieran carácter de urgente. Su inclusión será sometida a aprobación del Directorio, como tema inicial de la reunión.

Los temas a incluir en el Orden del Día serán informados a los Directores y Síndicos a más tardar al día inmediatamente anterior a la reunión que los considerará.



---

## CONSTITUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por medios de transmisión de sonido, imágenes o palabras, sujeto en este último caso, al cumplimiento de las siguientes formalidades (i.) El medio de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea. (ii.) A los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participen a distancia. (iii.) La mayoría de los integrantes de la comisión fiscalizadora deberá dejar constancia expresa de la regularidad de las decisiones adoptadas. (iv.) El presidente del directorio tendrá a su cargo la redacción del acta que contenga la deliberación y las decisiones adoptadas por el directorio en las reuniones, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos con relación a cada decisión adoptada. (v.) Las actas de las reuniones a distancia serán firmados dentro de los 5 días de celebrada la reunión por los miembros presentes y la mayoría de los integrantes de la comisión fiscalizadora.

El Directorio funcionará con la presencia del Presidente del Directorio o quien lo reemplace.

El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros participantes presentes o comunicados entre sí a distancia.

La Comisión Fiscalizadora dejará constancia en el Acta de Directorio de la presencia y el medio por el cual, en caso de corresponder, se ha desarrollado la reunión.

El Presidente del Directorio, o quien lo reemplace, tendrá en todos los casos, derecho a voto y doble voto en caso de empate.

Los Directores Titulares ausentes podrán autorizar a otro Director Titular a votar en su nombre, siempre que existiera quórum. La representación de los Directores Titulares ausentes podrá conferirse por cualquier medio escrito siendo válido el telegrama, el correo electrónico y/o una nota manifestando de forma expresa esta cuestión.

En caso de licencia u otra causal de vacancia de un Director Titular, por un plazo superior a tres (3) meses, el Suplente que se incorpore al Directorio en su reemplazo permanecerá en su ejercicio hasta el cese de la vacancia.

Los Directores Suplentes que se incorporen al Directorio para llenar una vacante definitiva serán considerados de allí en más Directores Titulares.

## FUNCIONES

El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, Estatuto Social y del presente Reglamento.

Corresponde al Directorio la realización de cuantos actos de gestión, representación y control sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto social y del fin social previsto en los Estatutos. Del cumplimiento de esta obligación los Directores responderán ante los accionistas en Asamblea.

La toma de decisiones por parte del Directorio debe orientarse al criterio de maximización de valor en beneficio de todos los accionistas, tal como lo impone el régimen normativo vigente para las sociedades que hacen oferta pública de acciones.

---

El Directorio está facultado, dentro de los límites legales y estatutarios o de los expresamente establecidos en este Reglamento, para entre otros: (i) aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales; y las políticas de gobierno societario; de responsabilidad social empresarial, y toda otra política que tenga por objeto el seguimiento periódico de los sistemas internos de información, control, cumplimiento y buenas prácticas corporativas. (ii) designar y revocar los cargos de Presidente y Vicepresidente; salvo que la designación del cargo la efectúe la Asamblea de Accionistas. (iii) delegar funciones en cualquiera de sus miembros pudiendo integrar diferentes comités, en los términos establecidos por la Ley vigente y el Estatuto, como así también para disolverlos cuando lo considere necesario. (iv) dictar los códigos internos de cada uno de esos comités y reformarlos. (v) formular las cuentas anuales y el Informe de Gestión. (vi) presentar los informes y propuestas de acuerdos que, conforme a lo previsto en la Ley vigente y en el Estatuto, debe elaborar el Directorio para conocimiento y aprobación por la Asamblea de Accionistas. (vii) establecer su propia organización y funcionamiento, y en especial, modificar el presente Reglamento. (viii) ejercitar las facultades que la Asamblea de Accionistas haya concedido al Directorio, que sólo podrá delegar si lo prevé de forma expresa la Asamblea de Accionistas, así como las restantes facultades que este Reglamento le otorge.

Los miembros del Directorio deberán ejercer sus funciones en forma diligente y tomar sus decisiones de gestión y administración conforme los modernos estándares de conducta impuestos al Administrador de patrimonio ajeno de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la LGS, el artículo 159 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Código Ético y de Conducta, debiendo ejercer sus funciones en forma leal, y haciendo prevalecer el interés de la Sociedad por encima de su interés particular y/o el interés del accionista y/o interés de un grupo de accionistas determinado;

Se entiende por conflicto de intereses aquella situación en la cual el Director está impedido o limitado en el libre ejercicio de su derecho de voto, estando efectivamente condicionado por razones profesionales, personales, de mercado u otras. Esta situación de conflicto de intereses debe informarse al Directorio, y el Director que se encuentre en tal situación deberá abstenerse de votar en dicha decisión;

El conflicto de intereses podrá ser determinado por el Directorio por simple mayoría de votos, pudiendo a este efecto incluirse el tema como punto expreso del orden del día de la misma sesión en la que se detecta o denuncia la situación de conflicto de interés.

El Directorio está facultado para remover del cargo con más las acciones de responsabilidad social que corresponda promover conforme lo previsto en este Reglamento, al Director que tuviere un interés contrario al de la Sociedad y no lo hiciera saber de inmediato al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora. Su voto en ese sentido que sea determinante para obtener una decisión o cause daño al patrimonio social no será tenido en cuenta para la medida que adopte el Directorio sobre la cuestión que se resuelva.

## **REUNIONES**

El Presidente presidirá las reuniones y tendrá la facultad de proponer el cierre del debate.

El Directorio podrá suspender la reunión y pasar a cuarto intermedio.

A las reuniones asistirán los Directores Titulares, los Síndicos Titulares, y en su caso, los Directores y Síndicos Suplentes.

---

Las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los Directores presente y a distancia, considerándose como tales también a los Directores que hayan autorizado a otro Director a votar en su nombre, y/o en carácter de unánime. El Presidente votará con los otros Directores y en caso de empate su voto será considerado doble.

Los directores que se abstengan de votar también concurrirán a constituir el quórum de la reunión.

## **ACTAS DE DIRECTORIO**

Las actas serán en idioma español y firmadas, en lo posible, el mismo día de celebrada la reunión.

Las actas deberán ser breves y concisas y para cada tema se referenciará su esencia, las mociones de los Directores, y el resultado de la votación y la resolución adoptada.

A todas las reuniones asistirá un integrante del área legal de la Sociedad, quien estará a cargo de tomar las notas pertinentes y preparar el primer borrador del acta.

El texto del acta deberá contener una síntesis de los temas tratados y la decisión adoptada. No se admitirá la incorporación al texto del acta de documentos o declaraciones que no guarden relación directa con el tema del debate.

Una vez copiada, el acta de la reunión deberá ser firmada por todos aquellos Directores y síndicos que asistieron a la misma.

## **MODIFICACIÓN**

Para cualquier modificación del presente Reglamento se requiere aprobación del Directorio.

## **MARCO LEGAL**

En todo lo no previsto por este Reglamento, la Sociedad se regirá por las disposiciones de sus estatutos, de la Ley General de Sociedades y las Normas de la Comisión Nacional de Valores y de Bolsas y mercados Argentinos S.A.

RefiPampa